

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 352

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

ANTECEDENTES

1.- El Diputado Joel Padilla Peña del Partido del Trabajo, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 18 de agosto de 2016, presentó ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a adicionar el artículo 57 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Mediante oficio número DPL/579/016, de fecha 18 de agosto de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa descrita en el párrafo anterior.

2.- La Diputada Leticia Zepeda Mesina del Partido Movimiento Ciudadano, integrante del de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 05 de abril de 2017, presentó ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a adicionar la fracción VIII del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Mediante oficio número DPL/1166/017, de fecha 05 de abril de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa descrita en el párrafo anterior.

3.- La Diputada Norma Padilla Velasco y demás diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional e integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 24 de mayo de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar las fracciones XXII, XXIII y adicionar la fracción XXIV del artículo 56; reformar el párrafo tercero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; asimismo reformar el artículo 46; las fracciones XXII y XXIII y adicionar la fracción XIV del artículo 47 y el artículo 67 Quáter del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Mediante oficio número DPL/1270/017, de fecha 24 de mayo de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa descrita en el párrafo anterior.

4.- La Diputada Adriana Lucía Mesina Tena y demás diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional e integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 24 de mayo de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a adicionar la fracción II al artículo 22

y se hace el corrimiento correspondiente de las demás fracciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Mediante oficio número DPL/1271/017, de fecha 24 de mayo de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa descrita en el párrafo anterior.

5.- Es por ello que los diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- La iniciativa presentada por el **Diputado Joel Padilla Peña** del Partido del Trabajo, en su exposición de motivos que la sustenta, señala sustancialmente que:

"...El objetivo que se pretende, resulta menester hacer énfasis en la necesidad de adicionar un segundo ordenamiento al Artículo 57, de nuestra Ley Orgánica, a efecto de acentuar y prever más clara y contundentemente la responsabilidad para todo miembro de este Poder Legislativo, cuando en suerte le corresponda presidir alguna Comisión Legislativa.

Si bien es cierto que cualquier Comisión en su conjunto es responsable de su desempeño, también lo es que el principal obligado es su propio Presidente a efecto de garantizar que los trabajos legislativos, y muy concretamente sus dictámenes, se apeguen a varios principios como lo son el de certeza jurídica, de veracidad, de legitimidad, de eficiencia, publicidad y muy destacadamente, de democracia.

Con lo expuesto hasta el momento, también pretendo hacer un llamado a la reflexión y a la convicción personal de todos y cada uno de los miembros de esta H. Legislatura, para que tengamos en cuenta siempre, en nuestro actuar, los principios y valores que sirvieron para llegar a la creación de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, misma que fue aprobada por unanimidad por esta Soberanía en el pasado mes de mayo; con lo anterior, estaríamos demostrando una total congruencia entre el decir y el hacer.

En conclusión, asevero que los primeros obligados a respetar el estado de derecho en el que vivimos, somos precisamente quienes por mandato constitucional, tenemos como un gran compromiso tanto político y social, como ético y jurídico, de respetar, cumplir y hacer cumplir nuestra palabra empeñada cuando rendimos protesta como legisladores de este gran Estado de Colima..."

II.- La **Diputada Leticia Zepeda Mesina** del Partido Movimiento Ciudadano, en su exposición de motivos que la sustenta, señala sustancialmente que:

"...En este asunto, los dictámenes forman un trabajo elemental dentro de las Comisiones ya que son todas aquellas resoluciones escritas respecto a una iniciativa de ley, decreto, asunto o petición sometidos a consideración y aprobación del pleno. En dicho informe se debe dar a conocer y relacionar los puntos de vista, resultados o conclusiones a los que haya llegado la comisión, producto del análisis colectivo y consensado en que concluyan sus miembros.

La presentación formal del texto del documento debe contener, varios aspectos relacionados con la iniciativa, asunto o cuestión, en algunos asuntos los anteriores documentos llevan consigo, contestaciones y opiniones técnicas de Secretarías de Gobierno, Ayuntamientos, dependencias e instituciones. Así como también resoluciones por parte del Cabildo respecto a Leyes que les causen impacto e impactos presupuestarios por partes de autoridades de otro ámbito de Gobierno, siendo importantes para el estudio y análisis del proyecto y su resolución.

Es considerable que los dictámenes hechos por las Comisiones correspondientes, lleven anexo los documentos necesarios para su valoración, ya que cada integrante de la Comisión, debe estar debidamente informado sobre lo que conlleva a la resolución de una iniciativa..."

III.- La **Diputada Norma Padilla Velasco** y demás diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en su exposición de motivos que la sustentan, señalan sustancialmente que:

"...Por lo antepuesto proponemos en la presente iniciativa reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, que logren el objetivo de la creación de la nueva Comisión de Anticorrupción y Transparencia, los atribuciones y su forma de integrarse, solicitando que su conformación se lleve a más tardar dentro de los quince días después de la aprobación por el pleno de este Congreso, además con la finalidad de que sea quien impulse las reformas pendientes en materia al combate de la Corrupción..."

IV.- La **Diputada Adriana Lucía Mesina Tena** y demás diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en su exposición de motivos que la sustentan, señalan sustancialmente que:

"...En este tenor, la suscrita propongo adicionar una fracción II al artículo 22, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el propósito de establecer como un derecho de los Diputados locales desistirse de las iniciativas, siempre y cuando se solicite por escrito dirigido ante el Presidente de la Comisión responsable de dictaminar..."

V.- Por consiguiente, los diputados que integramos esta Comisión, con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, jurídicamente estimamos que las iniciativas que propongan reformar, adicionar o derogar disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo o su Reglamento, no necesitarán la promulgación del Gobernador del Estado, ni podrán ser objeto de veto, únicamente deben ser turnadas para efecto de su publicación.

Por lo tanto, con fundamento en el precepto legal anteriormente invocado, es competencia exclusiva de los Diputados, la presentación de iniciativas de reforma, adición, derogación o en su caso abrogación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo a su Reglamento.

VI.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, con fecha 29 de agosto de 2017, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "*Francisco J. Múgica*", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, es competente para conocer lo relativo a reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima o su Reglamento, de conformidad en lo establecido en la fracción III del artículo 53 del mismo.

SEGUNDO.- Una vez realizado el estudio y análisis de las iniciativas antes descritas, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, determinamos que el propósito de las mismas, son de conformidad con los siguientes argumentos:

- a)** La iniciativa presentada por el **Diputado Joel Padilla Peña**, propone establecer mediante una adición a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que los diputados que presidan alguna de las Comisiones Legislativas, sean los responsables de los dictámenes que emitan las Comisiones Legislativas; y asimismo que cualquiera de los diputados de la Legislatura, puedan tener acceso a los documentos, criterios técnicos que emitan las autoridades.
- b)** La iniciativa presentada por la **Diputada Leticia Zepeda Mesina**, propone establecer en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que dentro de la argumentación de los dictámenes, se establezca los nexos correspondientes a las opiniones técnicas jurídicas y respuestas o acuses de recibido por parte de Secretarías de Gobierno, Ayuntamientos, dependencias e instituciones, resoluciones de Cabildo en cuanto a impacto de Leyes así como impactos presupuestarios, que sean remitidos por algún órgano de Gobierno del Estado.
- c)** La iniciativa presentada por la **Diputada Norma Padilla Velasco**, propone crear una nueva Comisión Legislativa de Anticorrupción y Transparencia, solicitando que su conformación se lleve a cabo a más tardar en quince días después de la aprobación por el Pleno del Congreso.
- d)** La iniciativa presentada por la **Diputada Adriana Lucía Mesina Tena**, propone establecer como un derecho de los Diputados, desistirse de las iniciativas, siempre y cuando se solicite por escrito dirigido ante el Presidente de la Comisión responsable de dictaminar.

TERCERO.- Esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, coincide parcialmente con los iniciadores, ya que no todas las iniciativas cuentan con una viabilidad jurídica sustentada y motivada, a efecto de poder reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, sin agravar el control y funcionamiento interno de esta Soberanía, lo anterior al tenor del siguiente análisis jurídico:

- a) En lo que corresponde a la iniciativa presentada por el **Diputado Joel Padilla Peña**, que propone adicionar el artículo 57 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, es viable, lo anterior a que propone que los diputados que presidan alguna de las Comisiones legislativas realicen su labor de forma responsable al momento de dictaminar las iniciativas en estudio.
- b) En lo que corresponde a la iniciativa presentada por la Diputada Leticia Zepeda Mesina, que propone adicionar la fracción VIII del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, jurídicamente y materialmente es viable, lo anterior a que esta propuesta ya se viene realizando al interior de los dictámenes, mismos que cada uno de ellos, llevan el criterio técnico de la dependencia u organismo que emiten como opinión jurídica.
- c) En lo que corresponde a la iniciativa presentada por la Diputada Norma Padilla Velasco, que propone reformar las fracciones XXII, XXIII y adicionar la fracción XXIV del artículo 56; reformar el párrafo tercero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; asimismo reformar el artículo 46; las fracciones XXII y XXIII y adicionar la fracción XIV del artículo 47 y el artículo 67 Quáter del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, jurídicamente no es viable, toda vez que nuestra misma Ley Orgánica, establece que podrán ser creadas las Comisiones siempre y cuando sean en el primer mes de la nueva legislatura, caso que no nos ocupa, lo anterior con fundamento en el párrafo primero del artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señala lo siguiente:

Artículo 44.- *Para el oportuno despacho de los asuntos que le corresponde conocer, el Congreso contará con las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 56 de la Ley, cuya finalidad será examinar, estudiar y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados. Se asignarán, a propuesta de la Comisión de Gobierno, por votación nominal y mayoría simple, en cualquiera de las sesiones ordinarias que se celebren en el primer mes de la nueva Legislatura.*

Así mismo, como antecedente cabe mencionar que recientemente se aprobaron reformas a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en el cual se armonizó el tema del Sistema Anticorrupción, consecuentemente con fecha 15 de julio del año 2017, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima", la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, en este sentido, se destaca lo establecido por la fracción I, numeral 1 del artículo 18, el cual a la letra dice:

"Artículo 18. Método de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana

1. *Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:*
 - I. *El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección, integrada por nueve ciudadanos colimenses, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:"*

Del anterior dispositivo citado, se desprende que en la actualidad en nuestra Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, faculta al Congreso del Estado para crear una comisión de selección, conformada por personas ciudadanos colimenses.

Así mismo en la citada Ley del Sistema Anticorrupción, se instauró el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; asimismo, se fortaleció el sistema de **auditoría y fiscalización en los recursos públicos**, otorgando mayores facultades a la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, a los órganos internos de control de los entes públicos; y se adoptó un procedimiento distinto para solventar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, cuya resolución descansa en la esfera jurisdiccional, tratándose de faltas graves, mientras que aquellas que se califiquen como no graves quedarán en el ámbito de control administrativo.

En este orden de ideas, con ello se observa que existen otros mecanismos que atienden el tema de anticorrupción y transparencia de los recursos públicos, en el sentido de que en la actualidad se vienen atendiendo los temas que propone la iniciadora puesto que se cuenta con condiciones adecuadas y el marco legal sustantivo que brinda un proceso legislativo más ágil en materia de anticorrupción.

d) En lo que corresponde a la iniciativa presentada por la **Diputada Adriana Lucía Mesina Tena**, que propone adicionar la fracción II al artículo 22 y se hace el corrimiento correspondiente de las demás fracciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, jurídicamente y materialmente es viable, lo anterior tiene como finalidad que los diputados que deseen retirar alguna iniciativa de las que han presentado, puedan hacerlo mediante oficio dirigido al presidente de la Comisión responsable en la dictaminación.

Finalmente, los diputados que integramos esta Comisión, consideramos que el objetivo de los iniciadores de las iniciativas multicitadas, es velar por los intereses de este Poder Legislativo, por lo que esta Comisión dictaminadora, después de haber realizado un profundo análisis jurídico de cada de las propuestas, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, determinó elaborar un sólo proyecto en el que incluyamos lo más conducente y apropiado para que sigan prevaleciendo los trabajos de esta Soberanía y sigamos teniendo los mejores resultados.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 352

ÚNICO.- Se adiciona la fracción II y se hace un corrimiento de las demás fracciones al artículo 22, se adiciona el artículo 57 Bis, se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 91, todos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

|
Artículo 22. . . .

I. . . .

II.- Retirar iniciativas, ejerciéndolo quien o quienes suscriban la misma, pudiéndolo hacer desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión a la que se haya turnado acuerde un dictamen, siempre y cuando se solicite por escrito dirigido ante el Presidente de la Comisión responsable de dictaminar;

III.- Elegir y ser electos para integrar los diversos órganos del Congreso;

IV.- Formar parte de un grupo parlamentario;

V.- Participar con voz y voto en las sesiones del Congreso con excepción de aquellas en que sea declarada su ausencia o se incorporen después del pase de lista, en cuyo caso participarán únicamente con voz pero sin voto;

VI.- Ser integrante de comisiones del Congreso;

VII.- Participar en los trabajos, deliberaciones y debates de las comisiones;

VIII.- Abstenerse de votar en las sesiones del Congreso o de las comisiones de que se forme parte, pudiendo razonar su abstención, previamente a la votación;

IX.- Contar con el documento e insignia que los acredite como Diputados;

X.- Recibir los apoyos financieros, materiales y de recursos humanos que requieran para desempeñar con eficacia su encargo, sin que por ningún motivo puedan recibir recursos para la previsión social múltiple ciudadana, apoyos sociales o conceptos similares, por no ser una función inherente a su encargo;

XI.- Realizar gestiones ante las diversas instancias de autoridad de los asuntos que les planteen sus representados;
y

XII.- Las demás que le confieran la Constitución, esta Ley, el Reglamento o se deriven de acuerdos que emitan el Congreso o la comisión Permanente.

Artículo 57 Bis.- Quienes presidan las Comisiones Legislativas, serán los responsables de los dictámenes que emitan las mismas. Cualquiera de los diputados integrantes de la Legislatura, en el ejercicio de sus funciones, podrá tener acceso a los criterios técnicos que emitan las autoridades según correspondan, así como cualquier documento que vaya anexo al dictamen.

Artículo 91. . . .

I al V. . . .

VI.- Conclusiones o puntos resolutivos;

VII.- Fecha y espacio para el nombre y la firma de los diputados; **y**

VIII.- Los anexos correspondientes a las opiniones técnicas jurídicas y respuestas o acuses de recibido por parte de Secretarías del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, Organismos Autónomos y Descentralizados, en cuanto a impacto de leyes, así como impactos presupuestarios que sean remitidos por cualquiera de las autoridades mencionadas.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, mismo que deberá ser Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 30 treinta días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA, PRESIDENTA. Rúbrica. DIP. JOSÉ ADRIAN OROZCO NERI, SECRETARIO. Rúbrica. DIP. LUIS AYALA CAMPOS, SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 01 primero del mes de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Atentamente. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, **JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ. Rúbrica.**